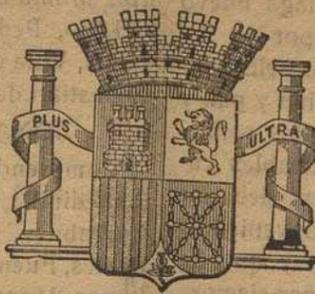


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, evitando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854.

Ministerio de Justicia

Núm. 479

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas de fuego fuera del domicilio, se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a un año de prisión correccional, que se aplicará con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 2.º La tenencia de armas de fuego en el propio domicilio, sin la guía o sin la licencia correspondiente, será considerada delictiva y se castigará con igual pena que la señalada en el artículo anterior.

Artículo 3.º El depósito de armas de fuego será castigado con el grado máximo de la pena señalada en el artículo 1.º de esta Ley y multa de 1.000 pesetas.

Se entenderá por depósito de armas de fuego la tenencia de más de tres armas de dicha clase en el propio domicilio o en lugar distinto del mismo, sin licencia, autorización o permiso para cada una de las referidas armas.

Artículo 4.º Quedan exceptuados

del concepto delictivo contenido en los artículos anteriores, la tenencia y uso de armas de caza que no sean de cañón rayado, así como las de valor artístico o histórico.

Los que posean más de tres armas de caza vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la Autoridad, en cualquier forma.

Artículo 5.º Los procesos incoados por este delito se tramitarán en la forma que prescribe el título tercero del libro cuarto de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 6.º El Juez instructor, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho y condiciones personales del procesado, acordará, respecto a la libertad provisional o prisión preventiva del mismo, lo que estime más conveniente para el interés público.

Artículo 7.º A los condenados con arreglo a esta Ley les serán aplicables los beneficios de la condena condicional, con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales de Justicia, con excepción de los comprendidos en el artículo 3.º.

Artículo 8.º En los casos en que se precise la entrada y registro en los domicilios, se requerirá siempre mandamiento judicial.

Artículo adicional 1.º Esta Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid, y el plazo de su vigencia no podrá exceder de dos años.

Artículo adicional 2.º Quedan subsistentes las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a nueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA
(«Gaceta» del 30 de Enero de 1932)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 433

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Villaviciosa motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Córdoba a Villaviciosa por los Arenales, trozo cuarto, se ha rectificado por la Alcaldía de Villaviciosa, la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley

de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Villaviciosa, en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

Córdoba 25 de Enero de 1932.—El Gobernador, EDUARDO VALERA.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.—Partido judicial de Córdoba.—Provincia de Córdoba
Año de 1932

Relación rectificadora de los propietarios cuyas fincas se ocupan con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Córdoba a Villaviciosa por los Arenales, en este término municipal.

Número de orden.—Propietarios.—Residencia.—Colono.—Residencia.—Cultivo.

1, don José Vargas Calvo, Villaviciosa, No tiene, Monte.

2, don Antonio Díaz García, idem, idem, idem.

3, don Francisco Arribas Nevado, idem, idem, Olivos claros.

4, don José Vargas Calvo, idem, idem, Monte.

5, don Rafael Muñoz Barbero, idem, idem, Olivar.

6, don Avelino Martínez Sánchez, idem, idem, Monte.

7, don Rafael Muñoz Barbero, idem, idem.

8, don Carlos de la Torre Infante, idem, idem, idem.

9, don Antonio Machuca Escobar, idem, idem, Olivar y Monte.

10, don Juan Arribas Caballero, idem, idem, Olivar.

11, don Antonio Blanco Vazquez, idem, idem, idem.

12, don Antonio Arribas Nevado, idem, idem, idem.

13, doña Cándida Contreras Arribas, idem, idem, Monte.

14, don José Escobar Infante, idem, don José del Rey Fernández, Villaviciosa, Monte.

15, don Antonio Machuca Escobar, idem, No tiene, Cereales.

16, don Rafael Gavilán Bravo, Córdoba, don José Plazuelo Expósito, Villaviciosa, Huerta.

17, don Antonio Machuca Escobar, Villaviciosa, No tiene, Cereales,

18, don Manuel Moreno Infante, idem, idem, idem.

19, don Antonio Machuca Escobar, idem, idem, Monte.

20, don Tomás Carretero Vargas, idem, idem, idem.

21, doña Villaviciosa Galán Barbero, idem, idem, Olivar.

22, don Tomás Carretero Vargas, idem, idem, Monte y Olivar.

23, don Florencio Dueñas Riezgo, idem, idem, Monte.

24, don José Escobar Infante, idem, don José del Rey Fernández, Villaviciosa, Cereales.

25, don Sebastián Vargas Calvo, idem, No tiene, Viñas.

26, don Carlos Areales de la Torre, idem, idem, Viña y Olivar.

27, don Juan Molina Siles, idem, idem, Cereales.

28, don Nemesio Gutiérrez Pedraza, idem don José Martínez de la Torre, Villaviciosa, Cereales.

Villaviciosa de Córdoba 15 de Enero de 1932.—El Alcalde accidental, José Alcalde.

SECCION DE ECONOMIA

Circular número 478

Vistos los precios alcanzados en el mes anterior por el trigo y subproductos, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Economía Nacional, de 15 de Julio anterior, se fija como precio máximo del quintal métrico de harina «integral» en 59 pesetas en toda la provincia, excepto en los partidos judiciales de Fuente Obejuna, Pozoblanco e Hinojosa del Duque, en los que se señala como precio máximo el de 60 pesetas igual unidad.

El precio máximo a que podrá venderse en toda la provincia el pan llamado de «familia», será el de 0'60 pesetas kilogramo.

En la capital se fija como precio máximo al pan llamado de primera y elaborado en piezas de medio kilogramo, el de 0'68 pesetas kilo.

Los precios de las harinas se entenderán al pie de fábrica y sin envase,

se, y empezarán a regir a partir de esta fecha, siguiendo en vigor hasta que por esta Sección se haga nuevo señalamiento, debiéndose por las Alcaldías respectivas comunicarlo a todos los fabricantes de harina y pan y poner en conocimiento de los primeros que las harinas panificables cuyos precios se determinan, deberán reunir las condiciones convenientes de bondad y rendimiento y que de ellas están obligados a tener siempre en almacén cantidad suficiente para servir los pedidos que les hagan los fabricantes de pan.

Córdoba 2 de Febrero de 1932.—El Gobernador Civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Circular núm. 497

Próxima a terminarse la recolección de aceituna en esta provincia, planteándose con ello graves dificultades para remediar en general el paro obrero, sin la mayor libertad posible para el trabajo, es difícil conseguirlo, precisándose una resolución de relativa igualdad, ya que el censo de población en las distintas localidades no está en relación directa con la extensión de los términos municipales y como la variedad de terrenos y producción, hacen imposible una equitativa distribución del trabajo, en regiones pobres se encontrarán sin él un crecido número de obreros, mientras en los fértiles podrán ir sorteando con facilidad las dificultades de la vida en esta época de crisis aguda.

Muchas de estas dificultades se han remediado con la agrupación de términos municipales, más aún en la época de recolección de la aceituna, para la que existe libertad para el trabajo, dentro de todo la provincia; próxima a terminarse, la crisis se agrava extraordinariamente y para buscar una solución armónica que no condene a constante paro a gran número de obreros de determinadas regiones pobres, haciendo uso de las facultades que me confiere la orden telegráfica del Excmo. señor Ministro de la Gobernación de 24 de Octubre último, en relación con el artículo 4.º del Decreto de 12 Septiembre del mismo año, se modifica aquella agrupación por zonas, en el sentido de establecer solamente tres: Sierra, Central y Sur.

ZONA SIERRA (Ganadera)

Comprende los pueblos de Añora, Adamuz, Alcaracejos, Belalcázar, Belmez, Blázquez (Los), Cardena, Conquista, Dos Torres, El Guijo, El Viso, Espiel, Fuente Obejuna, Fuente la Lancha, La Granjuela, Hinojosa del Duque, Montoro, Obejo, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Pedroche, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villaralto, Villanueva del Duque, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaharta y Villaviciosa.

ZONA CENTRAL (Cerealista)

Comprende los pueblos de Almodóvar, Bujalance, Cañete de las Torres, Castro del Río, Córdoba, El Carpio, Espejo, Fernán Núñez, Fuen-

te Palmera, Guadalcazar, Hornachuelos, La Carlota, La Rambla, La Victoria, Montalbán, Montemayor, Palma del Río, Pedro Abad, Posadas, Santaella, Villa del Río, Villafranca y San Sebastián de los Ballesteros.

ZONA SUR (Olivarera)

Comprende los pueblos de Aguilar, Almedinilla, Baena, Benamejí, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente Tojar, Iznájar, Lucena, Luque, Montilla, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Puente Genil, Priego, Rute, Valenzuela y Zuheros.

En cada una de estas zonas habrá completa libertad de trabajo para todas las faenas agrícolas.

Los obreros pertenecientes a los términos municipales lindantes con la zona central, pueden trabajar indistintamente en las fincas de los términos municipales limítrofes.

Córdoba 2 de Febrero de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Diputación Provincial

DE Córdoba

SECCION CUARTA NEGOCIADO DE GOBERNACION

Núm. 437

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 23 del mes actual de acuerdo con el señor Jefe de los servicios de Intendencia de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Enero actual.

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes items like Ración de pan de 70 decágramos, Idem de cebada de 4 kilogramos, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 27 de Enero de 1932.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Audiencia Provincial

DE Córdoba

Núm. 438

CÉDULA DE NOTIFICACION

El Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el recurso interpuesto por el Fiscal en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento

de esta capital de Córdoba en súplica de que se anule o revoque el acuerdo de la Comisión municipal Permanente de 25 de Octubre de 1927, relativo a las obras de recalzo del edificio denominado Instituto General y Técnico por la calle Diego León, ha dictado la siguiente

Providencia.—Córdoba veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos. Dada cuenta, se declara la rebeldía en este procedimiento de los demandados no personados a que se refiere la anterior diligencia y se tiene por contestada la demanda, por los mismos don Manuel García de la Plaza, don Fernando Barbudo Sanz y don Juan Ortiz Redondo; se tienen por personados por parte a don José Carretero Serrano, don Enrique Molina de Pazos, don Francisco Santolalla Natera, don Rafael Cruz Conde, don Luis Junguito Carrión, don Gabriel Bellido Luque, don Amador Fragero Luque, don Manuel Gutiérrez Fernández y don Evaristo M. Velasco Villaescusa, a los que se emplazará para que contesten la demanda en el término de veinte días y notifiquese este proveído en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme al artículo doscientos del Reglamento de la Ley de lo Contencioso-Administrativo y personalmente a la representación de los personados en autos.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente de que certico.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los preinsertos señores demandados y no personados en autos, expido la presente cédula en Córdoba a 29 de Enero de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

FERNAN-NUÑEZ Núm. 440

Don Alfonso Cuesta Portero, Secretario Interino en funciones del Juzgado municipal de esta villa y comital de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que por acuerdo de la Junta municipal del Censo electoral, indicada, tomado en acta de primer del actual, han sido designados los siguientes Colegios electorales durante el próximo año de mil novecientos treinta y dos.

Distrito primero.—Sección primera. Casa de don Fernando Romo García, calle Barroso número 39.

Sección segunda. Escuela del Ducado, calle Libertad número 2.

Sección tercera. Casa de D.ª Isabel Bonilla Hidalgo, calle Miguel Fernández 24.

Distrito segundo.—Sección primera. Escuela del Pósito calle José Calvo, número 116 duplicado.

Sección segunda

Ermida de Veracruz, calle Angel Espejo número 62.

Distrito tercero.—Sección primera
Ermida de la Caridad, calle Francisco Martínez número 21.

Sección segunda

Casa de don Antonio Cañero Raya, calle San José número 40.

Y de conformidad con lo dispuesto por el señor Presidente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2 de la ley electoral, expido la presente visada por el señor Presidente don Fernán-Núñez a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso Cuesta.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Luna.

—:—
Núm. 441

Don Alfonso Cuesta Portero, Secretario interino en funciones del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta levantada para la constitución de la Junta municipal del Censo Electoral de este término que ha de actuar en el presente periodo de vida legal, es del tenor siguiente.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo Electoral de este término.—En la villa de Fernán-Núñez a dos de Enero de mil novecientos treinta y dos, previa citación con expresión del objeto se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo la presidencia del titular don Francisco Luna Miranda, los señores designados en el concepto que respecto a cada uno también se especificará, para formar parte de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa y su término en el presente periodo de mil novecientos treinta y dos y treinta y tres, y previas las operaciones necesarias practicadas al efecto, quedó constituida ésta en la forma siguiente:

Presidente, don Francisco Luna Miranda.

Vice-Presidente, don Antonio González Zurita.

Suplente, don Alfonso Romero.

Vice-Presidente segundo, don Luis Villalba Romero.

Vocales, don Francisco Alba Moreno, don Luis Villalba Romero, don Antonio Campos Raya, don Antonio Moyano Toledano y don Francisco Gómez Torres.

Suplentes, don Miguel Osuna Laguna, don Juan Fernández Jaén, don Rafael González Hidalgo, don Francisco Cañadas Jurado, don Alfonso Gómez Jiménez.

Secretario de la Junta, don Alfonso Cuesta Portero y suplente, don Martín Torres Villalba.

Usando de la facultad que concede el artículo once de la Ley Electoral, se acordó por unanimidad designar la Sala Audiencia de este Juzgado municipal para celebrar las sesiones sucesivas.

Y cumpliendo el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión sin

protesta alguna, extendiéndose al efecto la presente acta por duplicado de la que se remitirá una al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y copia de la misma al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL designándose asimismo la Estafeta de Correos de esta villa para la entrega de los pliegos de cuantas elecciones hayan de verificarse, firmando los concurrentes a la misma, de todo lo cual yo el Secretario, certifico.—Francisco Luna.—Antonio González.—Alfonso Romero.—Luis Villalba.—Francisco Alba.—Antonio Campos.—Antonio Moyano.—Francisco Gómez Torres.—Miguel Osuna.—Juan Fernández.—Rafael González.—Francisco Cañadas.—Alfonso Gómez Jiménez.—Alfonso Cuesta.—Rubricados.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Fernán-Núñez a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Cuesta.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Luna.

Ayuntamientos

BENAMEJI

Núm. 448

Don Juan García Maillo, Alcalde-Presidente de la Comisión administradora del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la misma y del Ayuntamiento de esta villa, cumpliendo órdenes del Centro directivo y en armonía con los artículos cincuenta y ocho a sesenta y uno del Reglamento de veinticinco de Agosto de mil novecientos veinte y ocho se venderán en pública subasta las siguientes fincas del citado Pósito municipal:

Primera. Una casa número veinte y seis de la calle Feria de esta villa de Benamejí que linda por la derecha con la de Mariano Velasco, izquierda Francisco Sánchez, espalda la calle Lucena. Las demás circunstancias constan del título. Sirve de tipo para esta finca la suma de mil setecientas cincuenta pesetas.

Segunda. Una haza de tierra calma sitio de la Era Empedrada, término de Lucena, de cabida una fanega de tierra. Linda por Levante y Sur con olivar de don Antonio Espejo, Norte de Dolores Domínguez y Poniente tierra de doña María Delbey. Sirve de tipo para la subasta setecientas pesetas.

Tercera. Ambas fincas están libres de gravámenes y pertenecen en propiedad a citado Pósito que las tiene inscritas en el Registro del partido.

Las condiciones generales de la licitación serán las siguientes:

Primera. Se celebrará por el sistema de pujas a la llana el día primero de Marzo, a las doce del día,

verificándose simultáneamente en esta villa ante la Comisión administradora y en la Dirección de Agricultura sección de Pósitos, presidida por el funcionario correspondiente.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores al tipo general para cada finca que podrán ser subastadas conjunta o separadamente, siendo requisito indispensable para licitar consignar con antelación en el mismo acto en la Comisión respectiva y en metálico el diez por ciento de la tasación.

Tercera. Se adjudicará cada finca al mejor postor y luego que sea definitiva, previa aprobación del Ayuntamiento se requerirá al adjudicatario para el ingreso del precio total en las arcas del Pósito que deberá verificar en metálico dentro de los ocho días siguientes al requerimiento otorgándole escritura pública de la adquisición.

Cuarta. El adjudicatario tendrá que conformarse con los títulos de pertenencia que tiene el Pósito y con la cabida o extensión superficial de los inmuebles en el estado que se encuentren al formalizar la adjudicación.

Quinta. Si requerido al efecto él o los adjudicatarios no ingresan el precio total en el plazo marcado se declarará rescindida la adjudicación, perdiendo el interesado el depósito constituido y su derecho a la compraventa.

Sexta. Serán de cuenta del adquirente todos los gastos que se ocasionen en la enajenación desde el principio hasta inscribir el título en el Registro de la Propiedad y los gastos de anuncio, de escritura y reintegro.

Séptima. En todo cuanto no se determina anteriormente se cumplirán los preceptos reglamentarios y el pliego general de condiciones del expediente que se entiende aceptadas y las antemano por los licitadores sin derecho a interpretarla ni a dejar de cumplir cuanto en ella se dispone.

Octava. La adjudicación será previamente aprobada por el Centro directivo y por el Ayuntamiento sin cuyo requisito no podrá otorgarse la escritura.

Lo que se anuncia para general conocimiento en esta villa y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Benamejí a veinte y tres de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Juan García.

RUTE

Núm. 402

Don Juan Gregorio Padilla Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Antonio José Baena Aguilar, Antonio Cobos García, José Díaz Arenas, Antonio José Durán Ramírez, Manuel García Domínguez, Juan José Higuera Reyes, Francisco Martínez Moreno, Juan de Dios Ricardo Montes Pérez, Francisco Morales Maqueda, Juan José Mu-

ñoz Expósito, José María Piedra Arcos, Antonio José Roldán Algar, Alejandro Téjero Rodríguez, Diego Téjero Roldán, y Juan Villalba Sánchez, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se cita a comparecer en estas Casas Consistoriales en los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero próximo, en que tendrá lugar respectivamente los actos de rectificación del alistamiento, rectificación y cierre definitivo del mismo y juicio de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Rute 25 de Enero de 1932.—Juan G. Padilla.

LA CARLOTA

Núm. 421

Ignorándose el paradero de los mozos José Alcaraz Castro, hijo de Rafael y María; Antonio Ruiz Alcántara, de Antonio y Dolores; José Ariza Onetis, de Antonio y Encarnación; Antonio Garrido Mengual, de Antonio y María Antonia; Rafael López Romero, de José y María, Antonio Benítez Fernández, de Rafael y Pastora; Juan Gómez Jiménez, de Juan e Isabel; Antonio José (de padres desconocidos); Miguel Gallardo Córdoba, de José y Agustina; Cayetano Cubero Aguayo, de Juan y Ana; Bartolomé Coí Luna, de Antonio y Rosario, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, los días 31 del mes actual y 14 y 21 del próximo Febrero, y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

La Carlota a 16 de Enero de 1932.—El Alcalde, Francisco Afán.

HORNACHUELOS

Núm. 423

Don Ramón López Valero, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspon-

diente al año 1931 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a disposición de cuantos quieran examinarlos y promover las reclamaciones que a su derecho con venga.

Hornachuelos 28 de Enero de 1932.—Ramón López.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 434

Don José Barbero Carrasco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Maximiano Sebastián Gómez López, hijo de Martín y de Dolores, y hallándose comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, cuyo nombre y actual domicilio o residencia también se desconoce, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente tendrán lugar los días 31 del mes actual, 14 y 21 de Febrero próximo, y hora de las 11, 10 y 8 para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes quedando, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Hinojosa del Duque a 19 de Enero de 1932.—El Alcalde, José Barbero.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 420

Don Antonio Burgos Canalejo, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo de esta naturaleza José Arévalo Rico, hijo natural de Lucía, nacido en 18 de Octubre de 1911 que ha sido incluido en el alistamiento para el actual reemplazo como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se cita por medio del presente para que por sí o por persona que legítimamente le represente concurra a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero próximo, respectivamente, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo.

Villafranca de Córdoba a 26 de Enero de 1932.—El Alcalde, Antonio Burgos.

SANTA EUFEMIA

Núm. 445

Don Angel Barbancho Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo de esta naturaleza Francisco Galán Murillo hijo de Manuel y Manuela y hallándose comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan cuyos nombres y actuales domicilios o residencias se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante ante el Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 31 del mes actual, 14 y 21 de Febrero y hora de las diez y ocho de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

Santa Eufemia a 28 de Enero de 1932.—El Alcalde, Angel Barbancho.

BUJALANCE

Núm. 446

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Arjona Villafranca, Carlos Castro Fernández, Antonio García Huertas, Cristóbal López Venzalá, Alfonso Lora Cid, Antonio Penalva Navarrete y Urbano Valenzuela Macías, nacidos respectivamente el día 12 Septiembre, 11 de Noviembre, 26 de Diciembre, 26 de Agosto, 1.º de Enero, 12 de Diciembre, y 19 de Agosto, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente el día 31 del actual y 14 de Febrero próximo a las 12 a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Bujalance a 28 de Enero de 1932.—El Alcalde-Presidente, Cristóbal Girón.

MORILES

Núm. 447

Don Francisco Ruíz Dadillos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos, Antonio Cabezas Sanchez, Joaquin Fernández Roldán, Alejandro Gutiérrez Vida, Andrés Heredia Fuentes, Joaquin Prieto Muñoz y José Romera Carmona, naturales de este pueblo y comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos o a quien legítimamente los representen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las 9 de la mañana, en que tendrá lugar, la rectificación del alistamiento, lectura y cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas en el vigente Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y apercibidos que de no presentarse serán declarados prófugos y demás responsabilidades legales a que haya lugar.

Moriles 28 de Enero de 1932.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

RUTE

Núm. 449

Don Juan Gregorio Padilla Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados en borrador los padrones del impuesto sobre inquilinatos y tasa sobre el servicio de guardería rural para el año económico actual, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal para que durante el plazo de ocho días a contar de el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan examinarlos los interesados y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Rute 28 de Enero de 1932.—Juan G. Padilla.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 353

Don Antonio García Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fé: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra otros y Manuel Vargas Brotones, vecino de Málaga se ha dictado sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla a 20 de Enero de 1932, el señor don Diego Portero y Pequeño, Juez municipal, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas sobre embriaguez y maltrato en el que han sido partes además del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, los denunciados, José Gómez Redondo, de veintidós años, soltero, arrumbador, y Antonio Rodríguez Jiménez, de veinticuatro años soltero, arrumbador, y ambos de esta vecindad, y Manuel Vargas Brotones, mayor de edad y vecino de Málaga, y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a José Gómez Redondo y

a Antonio Rodríguez Jiménez, autores de la falta prevista y en el número 3.º artículo 589 del código penal a la multa a cada uno cinco pesetas y reprensión; y a Manuel Vargas Brotones, como autor de la falta prevista y penada en el artículo 1.º artículo 604 de dicho código penal, a la multa de cinco pesetas y pago de las costas por terceras partes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado lo pronuncio en firme.—Diego Portero.

La cabeza y parte dispositiva de la sentencia inserta, concuerda con sus respectivos originales a que me refiero. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de Málaga, por el presente que firmo en Montilla de Enero de 1932.—Antonio García Jiménez.

POSADAS

Núm. 431

Don Rafael del Río y Luna, Jefe de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente resolución, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la búsqueda de que al final se reseña en el al vecino de la Carlota José Ruiz, la noche del 17 al 18 del mes de Enero del término de la Carlota y caerse ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el número 8 de 1932.

Dado en Posadas a 28 de Enero de 1932.—Rafael del Río.—El Secretario accidental, Antonio Jiménez.

Reseña de lo hurtado

Una yegua de tres a cuatro años de regular alzada, alazana, espaldas lucera y bebe con el hierro Unión Ganadera en nalga izquierda.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 435

Don Ignacio de Larra y Cordero, Jefe de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en mérito de un sumario que instruyo con el número cinco de este año, por robo y sustracción a todas las autoridades judiciales y policiales a cargo a los individuos de policía municipal procedan a la búsqueda de los efectos que al final se reseñan, los cuales fueron sustraídos en la noche del día seis del actual de una casa situada en camino de Sevilla, del término de Belalcázar, de cuyos efectos el dueño Alfonso Gallego García, a cuyos efectos caso de ser habidos pondrán a disposición de este Juzgado, así como detenidos al momento autores de la sustracción en el Juzgado municipal de esta ciudad.

Efectos sustraídos

Un candado de puerta cortada y una palanca y plancha de hierro los llamados de vertedera.

Dado en Hinojosa del Duque a 28 de Enero de 1932.—El Jefe de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario, Salvador de la Cámara.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO